

N° 0017

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO
ECUATORIANO DE SANIDAD
AGROPECUARIA - SESA**

Considerando:

Que, por información proporcionada por la Oficina Internacional de Epizootias - OIE se confirma el diagnóstico y la localización de focos de Influenza Aviar Altamente Patógena -IAAP- en Bélgica y Alemania, respectivamente;

Que, una parte de la genética aviar constituida por pies de cría, utilizados por el Ecuador son originarios de los mencionados países;

Que, es mandato legal controlar y reforzar las medidas de prevención sanitaria, con la finalidad de evitar la introducción de enfermedades exóticas al país; y,

En cumplimiento de las atribuciones que le concede el literal d) del artículo 11 del Título 8, Libro III del Decreto Ejecutivo N° 3609 del "Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería", publicado en el Registro Oficial, Edición Especial N° 1 del 20 de marzo de 2003,

Resuelve:

Art. 1.- Suspender la importación de aves para la reproducción, productos y subproductos de las especies gallus gallus domesticus y phasianidae, procedentes de Alemania y Bélgica, hasta que las autoridades sanitarias de los mencionados países en concordancia con las normas de la OIE, hayan dispuesto levantar las medidas cuarentenarias impuestas.

Art. 2.- Las empresas que hayan importado recientemente aves reproductoras procedentes de los países mencionados, deben efectuar un monitoreo serológico en agar gel inmunodifusión -AGP-, los resultados serán obligatoriamente comunicados al SESA.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 16 de junio de 2003.

Comuníquese.

f.) Dr. Estuardo Villagómez Q., Director Ejecutivo del SESA.